

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-419/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPÁLAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2053/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/54/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de informe por parte de ciudadanos de San Martín Toxpálan.** Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por Manuel Marín Serrano y otros, recibido en este Instituto el 30 de julio del presente año, ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio, solicitaron información respecto a la fecha y lugar de elección.

- V. **Remisión de solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1696/2019, el Instituto le dio vista con el escrito de petición de fecha 22 de julio de 2019 al Presidente Municipal de San Martín Toxpálan, para que por medio de su conducto le diera la debida atención.
- VI. **Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1823/2019, este Instituto dio respuesta a la petición de los Manuel Marín Serrano y otros, informando que a esa fecha no contaba con dicha información, de igual manera, le informa sobre la remisión de su solicitud al Presidente Municipal de San Martín Toxpálan.
- VII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SMT/191/2019, recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Toxpálan, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la integración del Consejo Municipal Electoral, de igual forma, solicitó presencia de personal de este Instituto.
- VIII. **Solicitud de dignación de personal.** Mediante oficio SMT/196/2019, recibido en este instituto el 10 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Toxpálan, solicitó la designación de personal por parte del instituto para la integración del Consejo Electoral Municipal, igualmente, informa que se solicitó a las seis agencias que integra el municipio nombrar a sus representantes ante dicho consejo.
- IX. **Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1991/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informo a Manuel Marín Serrano y otros, respecto del oficio SMT/191/2019 presentado por el Presidente Municipal, en donde se señaló la fecha y hora para la integración del Consejo Municipal Electoral, remitiéndoles copia simple del mismo.
- X. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2089/2019, de fecha 19 de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas designó a los funcionarios electorales como Presidente y Secretario, respectivamente, para la integración del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan.
- XI. **Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral.** De la documental de referencia, con fecha 22 de septiembre de 2019, se instaló el Consejo Municipal Electoral el cual quedo integrado por un presidente, un secretario y 11 consejeros.
- XII. **Acta de sesión de trabajo del 29 de septiembre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal sesionó con motivo de continuar con los trabajos de preparación de la elección, realizó el análisis y discusión sobre la elección ordinaria de elección de concejales.
- XIII. **Acta de sesión de trabajo de fecha 09 de octubre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal Electoral aprobó el proyecto de convocatoria para la elección de concejales del Municipio de San Martín Toxpálan.
- XIV. **Acta de sesión de trabajo de fecha 23 de octubre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal Electoral acordó el registro de planillas de candidatos para la elección ordinaria.

- XV. Acta de sesión de trabajo de fecha 30 de octubre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal Electoral sesionó para realizar la recepción de los documentos faltantes para el registro de las planillas, así como el registro extemporáneo de planillas para la elección de concejales, y para realizar la firma de pacto de civilidad por parte de los representantes de las planillas.
- XVI. Acta de sesión de trabajo de fecha 06 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, se llevó a cabo la sesión con motivo de aprobar el material a utilizar en la elección, así como el formato y medida de las lonas a utilizar durante las elecciones.
- XVII. Acta de sesión de trabajo de fecha 13 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal Electoral aprobó: el formato del acta de la jornada electoral, el formato de hoja de incidentes y el formato de registro adicional de ciudadanos que no aparecen en la lista nominal.
- XVIII. Acta de sesión permanente de elección de concejales.** De la documental de referencia, el día 24 de noviembre se llevó a cabo la elección de concejales, donde el Consejo Municipal Electoral sesionó para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de elección ordinaria en el Municipio de San Martín Toxpálan.
- XIX. Solicitud de audiencia.** Mediante escrito recibido el 28 de noviembre de 2019, suscrito por Baudel Mora Cruz, en su carácter de candidato a primera concejal de la planilla vino, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, una audiencia con motivo de exponer los hechos ocurridos durante la elección ordinaria del municipio de San Martín Toxpálan.
- XX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, recibido en este Instituto en la misma fecha, suscrito por Miroslava Marín Balderas y otros (as), como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes al municipio de San Martín Toxpálan, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto a la elección, solicitando la invalidez de las elecciones de fecha 24 de noviembre del año en curso.
- XXI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre, recibido en este instituto el 29 de noviembre del presente año, suscrito por Verónica Juárez Reyes y otras, ciudadanas de la Agencia de Cuixtepec, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto a la elección de autoridades municipales de San Martín Toxpálan, y solicitando celebrar nuevas elecciones.
- XXII. Remisión de informe.** Mediante oficio de número SMT/257/2019, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Toxpálan, remitió el informe sobre los hechos ocurridos en la elección de concejales; anexando los siguientes oficios:
1. Acuse de recibido del oficio SMT/135/2019.
 2. Copia simple de oficio SMT/136/2019.
 3. Acuse de recibido del oficio SMT/137/2019.
 4. Acuse de recibido del oficio SMT/138/2019.
 5. Acuse de recibido del oficio SMT/139/2019.
 6. Acta de hechos de fecha 24 de noviembre de 2019.

7. Original del acta de resguardo de fecha 24 de noviembre de 2019.

XXIII. Remisión de documentos. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2019, recibido en este Instituto en la misma fecha, suscrito por Manuel Marín Serrano, candidato a primer concejal de la planilla blanca, remitió el expediente relativo a la elección de concejales, consistente en:

1. Cuadernillo de copias certificadas constante de tres fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 22 de septiembre de 2019.
2. Cuadernillo de copias certificadas constante de cuatro fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión de fecha 29 de septiembre de 2019.
3. Cuadernillo de copias certificadas constante de cuatro fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión de fecha 09 de octubre de 2019.
4. Cuadernillo de copias certificadas constante de cinco fojas útiles por el anverso, consistentes en la convocatoria emitida el 16 de octubre de 2019.
5. Copia certificada del acuse de recibo del escrito de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por Manuel Marín Serrano presentado ante el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan.
6. Copia certificada del acuse de recibo del escrito sin fecha, suscrito por Manuel Marín Serrano presentado ante el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan, mediante el cual solicitó el registro de su planilla.
7. Copia certificada de la constancia de registro de la “planilla blanca” suscrito por Presidente y el Seretario del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan.
8. Copia certificada de la acreditación del representante propietario y suplente de la planilla blanca ante el Consejo Municipal de fecha 23 de octubre de 2019.
9. Cuadernillo de copias certificadas constante de seis fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión de trabajo de fecha 23 de octubre de 2019.
10. Cuadernillo de copias certificadas constante de cinco fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión de trabajo de fecha 30 de octubre de 2019.
11. Cuadernillo de copias certificadas constante de dos fojas útiles por el anverso, consistentes en el acuse de recibo del escrito de 30 de octubre de 2019.
12. Cuadernillo de copias certificadas constante de cuatro fojas útiles por el anverso, consistentes en el pacto de civilidad de fecha 30 de octubre de 2019.
13. Cuadernillo de copias certificadas constante de seis fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión de trabajo de fecha 06 de noviembre de 2019.
14. Cuadernillo de copias certificadas constante de cuatro fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión de trabajo de fecha 13 de noviembre del año 2019.
15. Copia certificada de acuse de recibo del escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el representante de la planilla blanca, mediante el cual solicita el registro de sus representantes ante las casillas.

16. Copia certificada del escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el representante de la planilla blanca, mediante el cual solicita el registro de sus representantes ante las casillas.
17. Cuadernillo de copias certificadas constante de cinco fojas útiles por el anverso, consistentes en las actas de las cuatro casillas instaladas en San Martín Toxpálan el día 24 de noviembre del año 2019, dos ubicadas en el corredor del palacio municipal de San Martín Toxpálan, una en el corredor de la agencia municipal de Ignacio Zaragoza y una en el corredor de la agencia municipal de Capultitla, se repite las dos primeras actas.
18. Cuadernillo de copias certificadas constante de cinco fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de sesión permanente del Consejo municipal Electoral de fecha 24 de noviembre de 2019.
19. Copias simples de los documentos personales de los concejales electos.

XXIV. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, recibido en este Instituto el 03 de diciembre del presente año, suscrito por Carmela Juárez Flores y otras, como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la agencia de policía de Vista Hermosa, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto a las elecciones de concejales en dicho municipio; anexando original del acuse de recibo del escrito de fecha 18 de septiembre del año en curso dirigido al Presidente Municipal, así como, copia simple de las credenciales para votar con fotografía.

XXV. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número fechado y recibido el 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan, remitió a la Direccipon Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la documentación relativa a la elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acuse de recibo del informe de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito, por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual informan al Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre la elección en el municipio de San Martín Toxpálan.
2. Original del acuse de recibo del informe de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito, por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual informan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto sobre la elección en el municipio de San Martín Toxpálan.
3. Original del acuse de recibo del escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito, por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual informan al Coordinador Administrativo de este Instituto respecto al material y equipo empleado durante la elección en el municipio de San Martín Toxpálan, anexando copia simple del acta de comparecencia de fecha 25 de noviembre de 2019, dentro de la capeta de investigación 40929/FNSC/TEOTITLAN/2019, mediante la cual el Presidente del Consejo Municipal de San Martín Toxpálan presentó su denuncia respecto a los hechos suscitados durante la elección de concejales del municipio de San Martín Toxpálan.
4. Original del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1292 Básica, instalada en el corredor del palacio municipal de San Martín Toxpálan el 24 de noviembre de 2019.

5. Original del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1292 Contigua, instalada en el corredor del palacio municipal de San Martín Toxpálan el 24 de noviembre de 2019.
6. Original del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1293, instalada en la Agencia Municipal de Capultitla el 24 de noviembre de 2019.
7. Original del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1293, instalada en la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza el 24 de noviembre de 2019.

XXVI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, recibido en este instituto el 04 de diciembre del presente año, suscrito por Elizabeth Núñez Reyes y otros, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Martín Toxpálan, mediante el cual manifestaron sus inconformidades respecto de la elección de concejales realizadas en dicho municipio, asimismo, anexaron copias de las credenciales para votar con fotografía.

XXVII. Informe sobre la elección. Mediante oficio número 260/SMT/2019, recibido en este instituto el 05 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Toxpálan, informó sobre la ejecución de los actos relativos a la elección, anexando la documentación siguiente:

1. Cinco copias simples de los acuses de recibo de los oficios fechados el 09 de septiembre de 2019, dirigidos a los agentes municipales, de policías y al núcleo rural para que designaran a sus representantes ante el Consejo Electoral Municipal.
2. Seis copias simples de los acuses de recibo de los oficios fechados el 13 de septiembre de 2019, dirigidos a los agentes municipales, de policías y al núcleo rural, por el cual les solicitó que informaran sobre las o los candidatos de sus demarcaciones para que nombraran a un representante ante el Consejo Electoral Municipal.
3. Copia simple del acta de acuerdo fecha 16 de septiembre del 2019 de la comunidad de Ignacio Zaragoza, San Martín Toxpálan, mediante el cual nombraron a su representante ante el Consejo Municipal Electoral; anexado copia simple de la lista de asistencia.
4. Copia simple del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2019, otorgado a Luis Mendoza Acevedo como representantes de la agencia municipal Ignacio Zaragoza, San Martín Toxpálan, ante el Consejo Municipal Electoral, anexando copia simple de su credencial para votar con fotografía.
5. Copia simple del acta de asamblea comunitaria de la agencia de policía de Vista Hermosa de fecha 20 de septiembre de 2019, mediante el cual nombraron a su representante ante el Consejo Municipal Electoral; anexada copia simple de la lista de asistencia.
6. Copia simple del acta de asamblea comunitaria de la agencia municipal de Capultitla de fecha 09 de septiembre de 2019, mediante el cual nombraron a su representante ante el Consejo Municipal Electoral; anexada copia simple de la lista de asistencia.
7. Copia simple del acta de acuerdos de la agencia de policía El Duraznillo de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual nombraron a su representante ante el Consejo Municipal Electoral; anexada copia simple de la lista de asistencia.

8. Copia simple del acta de nombramiento del núcleo rural Lagunillas de fecha 20 de septiembre de 2019, mediante el cual nombraron a su representante ante el Consejo Municipal Electoral; anexada copia simple de la lista de asistencia.
9. Copia simple del nombramiento de fecha 14 de septiembre de 2019, otorgado a Abel Romero Gómez como representantes del núcleo rural San Isidro Cuixtepec, San Martín Toxpálan, ante el Consejo Municipal Electoral.
10. Copia simple del acuse de recibo del oficio de número SMT/135/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019.
11. Copia simple de oficio número SMT/136/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019.
12. Copia simple del acuse de recibo oficio número SMT/137/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019.
13. Copia simple del reporte de resguardo de fecha 24 de noviembre de 2019.
14. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/2089/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019.
15. Copias simples del acta de asamblea general comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2019 en Sn Martín Toxpálan, así como de su lista de asistencia.
16. Copia simple de las circulares de fecha 17 noviembre de 2019.

XXVIII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 06 de diciembre del presente año, Jasiel Rugerio Aguilar y otros habitantes de la Colonia Ejidal Teodoro Flores del Municipio de San Martín Toxpálan, expresaron sus inconformidades respecto a la elección de concejales de dicho municipio. Anexando al escrito:

1. Copia simple del escrito de fecha 16 de septiembre del año en curso dirigido al Presidente Municipal, solicitando ser parte del Consejo Municipal Electoral, así como el informe referente a la preparación de la elección, y
2. Copia certificada de las constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos firmantes.

XXIX. Informe del C. Faustino Marín Roque. Mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 10 de diciembre del presente año, el C. Faustino Marín Roque representante de la Agencia de Policía e integrante del Consejo Municipal Electoral, hace del conocimiento a este órgano de los hechos ocurridos en la elección de concejales, en el cual informa que el Consejo no realizó el cómputo final, ni tampoco se firmó alguna acta debido a que fueron quemados.

XXX. Informe del C. Andrés Balderas Fierro. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 12 de diciembre del presente año, el C. Andrés Balderas Fierro integrante del Consejo Municipal Electoral, hace del conocimiento a este órgano de los hechos ocurridos en la elección de los concejales, el cual informa que el Consejo no realizó el cómputo final y solicita la realización de una nueva elección.

XXXI. Informe de la autoridad municipal. Mediante oficio número 300/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 12 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Martín Toxpálan, informó a este Instituto que derivado de la inconformidad de los candidatos y de sus simpatizantes no se concluyó *“la asamblea de elección de presidente*

municipal y concejales señalada para el 24 de noviembre de 2019” por lo que solicitó a este Instituto un informe sobre “el procedimiento a seguir o en su caso emita un informe final”.

- XXXII. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 12 de diciembre del presente año, el C. Baudel Mora Cruz, solicitó la expedición de copias certificadas del expediente relativo a la elección de concejales.
- XXXIII. Solicitud de invalidez de elección.** Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, recibido el 17 de diciembre del presente año, el ciudadano Baudel Mora Cruz candidato a presidente municipal de San Marín Toxpálan, solicitó la invalidez de las elecciones llevadas a cabo el 24 de noviembre de 2019. Anexando al escrito los siguientes documentos:
1. Copia certificada del acta de acuerdo de fecha 14 de julio y 14 de septiembre del presente año firmada por el C. Manuel Marín Serrano y otros así como listas de asistencia.
- XXXIV. Convocatoria a mesa de diálogo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3501/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al ciudadano Baudel Mora Cruz a una mesa de diálogo a celebrarse el día 23 de diciembre de 2019 en las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, con la finalidad de atender diversas inconformidades respecto al proceso de elección del municipio de San Martín Toxpálan.
- XXXV. Solicitud de copias simples.** Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2019, el ciudadano Gaspar Marín Balderas, candidato a presidente municipal por la planilla roja, solicitó copia simple de todo lo actuado en el expediente de la elección de concejales de dicho municipio, asimismo manifestó en su escrito su inconformidad con el proceso electoral comunitario de San Martín Toxpálan, Oaxaca.
- XXXVI. Acta de comparecencia.** De la documental de referencia de fecha 23 de diciembre de 2019, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas comparecieron los concejales electos de la planilla blanca y ciudadanos pertenecientes al Municipio de San Martín Toxpálan, siendo la única parte en presentarse, mismo en que manifestaron que no fueron notificados por el Presidente Municipal de dicho municipio para la realización de la mesa de dialogo programada.
- XXXVII. Acta de comparecencia.** El día 24 de diciembre de 2019, en virtud de la comparecencia celebrada en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se levantó acta de comparecencia, en la cual se asentó que los únicos comparecientes que se presentaron fueron las ciudadanas y ciudadanos electos de la planilla blanca, quienes solicitaron al este Instituto validar la elección celebrada el 24 de noviembre de 2019.
- XXXVIII. Trámite de publicidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3615/2019 la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, remitió las constancias atinentes al trámite de publicidad y rindió su informe circunstanciado.

XXXIX. Contestación al derecho de petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3349/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición formulada por las ciudadanas y ciudadanos de San Martín Toxpálan.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las Agencias, de la Cabecera, de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio;
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal y habitantes de las Agencias;
- IV. La elección, se desarrolla en tres comunidades, en el corredor del palacio municipal en la Cabecera Municipal, en el corredor de la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza y en el corredor de la Agencia Capultitla;
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de presidir y coordinar la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emite su voto poniendo una raya en la lona de la planilla de su preferencia;
- VII. En cada una de las sedes de la elección, se coloca una lona por planilla, dichas lonas se identifican por el color asignado, la foto y el nombre de la o el que encabeza la planilla;
- VIII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias, todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- IX. Al final de la jornada electoral, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio y cómputo firmada por el Consejo Municipal y representantes de cada planilla;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

XI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. De los participantes:

- 1. Podrán votar las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca, que aparezcan en la lista nominal de electores utilizada en las elecciones celebradas el... identificándose con original de la credencial para votar con fotografía.*

II. De las Autoridades Electorales:

- 1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativo Internos de San Martín Toxpálan, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*
- 2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario, designados por el IEEPCO, un representante de cada una de las Agencias del Municipio y la Cabecera Municipal y un representante por cada uno de los aspirantes a candidatos a primer concejal propietario.*
- 3. En cada sede de las Agencias se presidirá la elección, por tres funcionarios electorales, propuestos por el IEEPCO, y estarán acompañados de un representante propietario o un suplente por cada planilla contendiente.*
- 4. En la Cabecera Municipal se presidirá por seis funcionarios electorales propuestos por el IEEPCO, y estarán acompañados de un representante propietario o un suplente por cada planilla contendiente.*
- 5. Los funcionarios electorales propuestos por el IEEPCO, levantarán el acta de cómputo de las lonas donde están acreditados, y será firmada por el representante propietario o suplente de cada planilla contendiente.*
- 6. La acreditación de los representantes de las planillas ante los lugares de la elección será ante el Consejo Municipal Electoral con copia de credencial para votar con fotografía.*

III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- 1. La elección se realizará a través de planillas, se anotará en una lona el nombre del primer concejal y ahí pasarán los electores a emitir su voto. Se colocará una lona por planilla contendiente para cada una de las sedes en las Agencias y la Cabecera Municipal.*
- 2. El recorrido de las candidatas y los candidatos a las Agencias y Colonias, para llevar a las ciudadanas y ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día ..., una vez obtenido su registro como candidatas o candidatos, hasta el día ..., mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo, asimismo, se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*
- 3. Las planillas que participarán en la jornada electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral.*
- 4. Las planillas serán aprobadas en su caso por el pleno del Consejo Municipal.*
- 5. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanas y ciudadanos propietarios y siete suplentes, el primero de ellos contendrá por la presidencia municipal.*
- 6. Con la finalidad de garantizar la participación de la mujer en igualdad de condiciones se deberá integrar por lo menos por una mujer propietaria y su respectiva suplente del mismo género en cada una de las planillas que soliciten su registro.*

7. *Las candidatas y candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los siguientes:*
 - a) *Ser originario o vecino del municipio;*
 - b) *Tener modo honesto de vivir;*
 - c) *Contar con credencial para votar con fotografía, del municipio y presentar copia;*
 - d) *Presentar copia del acta de nacimiento;*
 - e) *Presentar constancia original de no tener antecedentes penales en original;*
 - f) *Presentar original de la constancia de origen y vecindad;*
 - g) *Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; y*
 - h) *Presentar en formato digital una fotografía del primer concejal propietario, la cual será un busto, de frente y sin ningún ademán o texto.*
8. *La forma de votación será mediante lonas, mismas que contendrán el nombre de las candidatas o los candidatos a presidenta o presidente municipal, la votación que se reciba en la lona contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral.*
9. *En las lonas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
10. *Al término de la jornada electoral, los funcionarios electorales, encargados de las lonas, levantarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
11. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de las lonas se quedarán en poder de los funcionarios electorales encargados de las mismas, y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia.*
12. *Los funcionarios electorales encargados de las lonas trasladarán las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
13. *Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo de las lonas correspondientes, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”*

Ahora bien, al analizar los documentos que obran en el expediente electoral de San Martín Toxpálan, Oaxaca, con motivo de la elección de sus autoridades municipales celebrada el día 24 de noviembre de 2019, se advierte que la misma cumplió con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las constancias que en el expediente obran se tiene que, de acuerdo con las normas y prácticas comunitarias de San Martín Toxpálan, el día 22 de septiembre de 2019, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y se instaló formalmente el mismo, dando con ello inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de este municipio. Fue en ese tenor que el día 09 de octubre de 2019, en sesión de trabajo de dicho Consejo, se aprobó por unanimidad el proyecto de convocatoria, misma que fue emitida el 16 de octubre de 2019.

Mediante esta convocatoria se invitó a participar a las y los ciudadanos del municipio en la Jornada Electoral Ordinaria para elegir a sus nuevas autoridades municipales

para el periodo 2020-2022, estableciéndose en ella las bases referentes a la fecha, hora y lugar de celebración, a los participantes, al registro de planillas, a la Jornada Electoral, a la elección, al procedimiento de votación, al del escrutinio y cómputo, a lo referente a los resultados de la elección y así como a lo que hace a las condiciones generales.

Así, el 23 de octubre de 2019, el Consejo Municipal Electoral acordó el registro de las planillas: Roja, encabezada por Gaspar Marín Balderas; blanca, encabezada por Manuel Marín Serrano; verde, con Vidal Carrera Acevedo a la cabeza y azul, encabezada por Omar Alejandro Ramírez Alonso; y en la Sesión de fecha 30 de octubre del mismo año, se acordó por unanimidad el registro de la planilla vino con Baudel Mora Cruz a la cabeza. Igualmente, en las sesiones de trabajo del Consejo celebradas los días 06 y 13 de noviembre de 2019 se aprobó el tipo y cantidad de material electoral a emplearse en la Jornada Electoral así como el formato para el Acta de la Jornada Electoral, para la Hoja de Incidentes, y el del Registro adicional de ciudadanos que no aparecen en el listado nominal.

Fue así que el día 24 de noviembre de 2019, reunidos en el lugar que ocupaba el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan, Oaxaca, los integrantes del Consejo llevaron a cabo la Sesión Permanente en virtud de la celebración de la Jornada Electoral comunitaria para la elección de las y los nuevos integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio. De tal manera que instalada legalmente la sesión, el Consejo vigiló el desarrollo de la Jornada, dando seguimiento a la instalación y adecuado funcionamiento de las 4 casillas instaladas en la cabecera municipal y en las agencias municipales de Ignacio Zaragoza y Capultitla; transcurrido el tiempo, se empezaron a recibir en la sede del Consejo las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo levantadas en cada una de las casillas instaladas, acto seguido los integrantes del Consejo Municipal Electoral comenzaron a realizar el cómputo municipal, sumando la votación asentada en las mencionadas actas, arrojando los siguientes resultados:

N°	SECCIÓN	VOTACIÓN					
		Planilla Roja	Planilla blanca	Planilla verde	Planilla a azul	Planilla vino	Votación total
1	1292 BÁSICA	120	113	16	06	120	375
2	1292 CONTIGUA	252	230	33	12	275	802
3	1293	06	18	142	04	08	178
4	1293	78	162	173	01	87	501
TOTAL		456	523	364	23	490	1856

Por lo anterior, el Consejero Presidente, tal como se encuentra asentado en la copia certificada del acta de sesión permanente que obra en el expediente, declaró que la planilla ganadora fue la planilla blanca, encabezada por el ciudadano Manuel Marín Serrano e integrada de la siguiente manera:

PLANILLA BLANCA		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Primer Concejal	Manuel Marín Serrano	Joaquín Guerrero Cid
Segundo Concejal	Amador Oswaldo Gómez Hernández	Charbel Antonio Alvarado Gamboa
Tercer Concejal	Manny Rojas Ramírez	Magdaleno Roque Ávila
Cuarto Concejal	Gonzalo Ramírez García	Pedro Juárez Tejeda
Quinta Concejal	Hermelinda Ramírez Marín	Valeriana Ramírez Velazco

PLANILLA BLANCA		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
Sexto Concejal	Herminio Montalvo Montalvo	Mateo Romero Hernández
Séptima Concejal	Octavia Montes Hernández	María Elena Vargas Hernández

Enseguida y no habiendo otro asunto que tratar, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan, Oaxaca; siendo las 20:23 horas del 24 de noviembre de 2019 clausuró la Sesión Permanente, levantando la correspondiente acta, firmando en ella el presidente, secretario y los nueve consejeros integrantes del Consejo sin que en ella se asentara la existencia de alteración alguna del orden o irregularidad alguna.

Resulta pertinente señalar que, de la revisión de los documentos personales de las personas electas remitidos a esta autoridad electoral, en particular de la credencial para votar con fotografía de la quinta concejal suplente se advierte que su nombre completo y correcto es Valeriana Ramírez Velazco razón por la cual, en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General la existencia de diversas controversias respecto del proceso electivo comunitario que se califica, entre ellas la que atañe a que un grupo de personas inconformes con el resultado de la elección irrumpieron en el local que ocupaba el Consejo Municipal Electoral lo que desembocó en la quema de la documentación electoral en posesión de dicho Consejo y que a consideración de los inconformes, esta situación es suficiente para declarar la nulidad de la elección.

Por lo anterior es menester efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de que este Consejo General esté en posibilidad de pronunciarse respecto de la validez de la elección tal y como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca compele a este Consejo.

Así pues, del informe presentado por el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral al Secretario Ejecutivo de este Instituto –y que obra en el expediente– el día de la Jornada Electoral, concluida la votación en todas y cada una de las casillas instaladas, tanto en la cabecera municipal como en las agencias municipales, recibidos los respectivos paquetes electorales y realizado el cómputo correspondiente se conoció que el ganador de la contienda fue el ciudadano Manuel Marín Serrano, de la planilla blanca, con una diferencia de 33 votos a favor frente al candidato de la planilla roja quien quedó en segundo lugar, y se hizo entrega del acta correspondiente a todos los consejeros y a los representantes de las planillas blanca y roja pues los demás representantes se habían retirado de la Sesión Permanente.

Acto seguido, continua el informe, irrumpieron en el lugar donde sesionaban, el ciudadano Gaspar Marín Balderas acompañado de un grupo de gente y posteriormente el ciudadano Víctor Gómez Díaz, candidato a síndico propietario de la planilla roja, lo cual desembocó, después de amenazas y agravios, con la salida del informante, dejando atrás la documentación y el material electoral el cual fue quemado por los inconformes.

Ahora bien, del acta de comparecencia de fecha 25 de noviembre de 2019 dentro de la carpeta de investigación 40929/FNSC/TEOTITLAN/2019, que obra en copia simple en el expediente y fue referida en el Antecedente XXVII, numeral 3, del presente

acuerdo; que con motivo de la denuncia que presentó el presidente del Consejo Municipal Electoral ante el Agente del Ministerio Público respecto a los hechos suscitados durante la elección de concejales del municipio de San Martín Toxpálan; se desprende que el día 24 de noviembre de 2019, una vez que se habían recibido en el Consejo Municipal todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas y concluido el correspondiente cómputo, al tener el resultado total de la elección, se procedió a anotar en un papel bond dichos resultados, los cuales dieron por ganador al ciudadano Manuel Marín Serrano, de la planilla blanca, con un total de 523 votos. Acto posterior, relata el acta de comparecencia, se suscitó la irrupción de los ciudadanos inconformes antes señalada.

Por otro lado, se tiene que la autoridad municipal de San Martín Toxpálan, el día 29 de noviembre de 2019, mediante oficio número SMT/257/2019 remitió a este Instituto un informe respecto de los sucesos acaecidos el día 24 de noviembre de 2019 en la Jornada Electoral de su municipio. En este informe, la autoridad municipal señala que mediante oficio SMT/139/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 remitió a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Local en Teotitlán de Flores Magón, el acta de hechos levantada por el síndico municipal. En el acta de hechos, que obra en el expediente, el síndico municipal señala que siendo las 21:45 horas del 24 de noviembre de 2019, en la sala de cómputo, que era ocupada como oficinas por el Consejo Municipal Electoral se presentaron personas inconformes lo que terminó en la salida de los integrantes del Consejo y del personal comisionado por el Instituto dejando detrás la documentación electoral, sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el síndico municipal, esta fue sacada por los inconformes y quemada.

Así pues, como se observa, existe en el expediente evidencia que permite a este Consejo General establecer que, en efecto, la documentación electoral fue quemada por personas inconformes, suceso que aconteció posteriormente al hecho de haberse conocido los resultados de la votación. Es decir, la destrucción de los documentos fue una reacción a los resultados de la elección.

Ahora bien, una vez que se ha establecido que la documentación fue quemada posteriormente al cómputo de las actas de todas y cada una de las casillas instaladas, es pertinente determinar si es posible conocer los resultados de la elección a partir de las documentales que integran el expediente.

En ese sentido, resulta útil señalar que dentro de la documentación que el Secretario del Consejo Municipal remitió mediante oficio de fecha 04 de diciembre de 2019 a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se hallan originales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1292 Básica, 1292 Contigua instaladas en la cabecera municipal así como las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1293, instalada en la Agencia municipal de Capultitla y de la casilla 1293 ubicada en la Agencia municipal Ignacio Zaragoza.

En estas documentales, que como se señaló integran el expediente de mérito, se asentaron los votos obtenidos por cada una de las planillas contendientes en la elección que nos ocupa, de igual forma, contienen el nombre y firma de los y las funcionarias de casilla, personal designado directamente por este Instituto, así como de los representantes de cada una de las planillas participantes.

Por otro lado, el 29 de noviembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Manuel Marín Serrano, mediante el cual exhibió entre otras documentales, copia certificada por notario público del acta de sesión permanente de fecha 24 de diciembre de 2019. De esta documental se colige que la Sesión Permanente se instaló adecuadamente, que la Jornada Electoral se

desarrolló sin incidentes, así también, que los paquetes electorales procedentes de las cuatro casillas instaladas en la comunidad llegaron a la sede del Consejo y que las actas de escrutinio y cómputo que contenían fueron contabilizadas en su totalidad y sus resultados asentados en la misma, de tal modo que señala con claridad que la planilla blanca fue la que triunfó en la contienda.

De este modo, al revisar tanto las actas de escrutinio y cómputo de las casillas remitidas por el Secretario del Consejo Municipal a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas así como la copia certificada del acta de sesión permanente exhibida por el ciudadano Manuel Marín Serrano, al coincidir sustancialmente en lo que a los resultados de la elección se refieren, permiten a este Consejo General conocer la cantidad de votos que cada una de las planillas recibió en la elección.

Así pues, analizado en su conjunto todo lo anterior, se puede sostener que si bien la documentación electoral que obraba en poder del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpálan fue quemada por ciudadanos inconformes, este acto aconteció una vez concluida la votación, es decir, una vez que las y los ciudadanos de San Martín Toxpálan había ejercido su derecho a votar para elegir a sus autoridades; y en tanto que en el expediente obran originales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas así como una copia certificada del acta de sesión permanente, documentales que coinciden en los resultados asentados en ellas respecto del número de votos recibidos por cada planilla en cada una de las casillas instaladas; se pueden conocer los resultados de los comicios.

Por ello y contrario a la pretensión de algunos inconformes de que este Consejo General determinase la nulidad de la elección celebrada pues, a su consideración no existe la necesaria certeza en los resultados en tanto que la documentación electoral fue quemada; este órgano colegiado considera que en el caso que nos ocupa debe tutelarse la conservación de los actos públicos válidamente celebrados; pues de lo contrario se haría ficticio el ejercicio de las y los ciudadanos de San Martín Toxpálan, Oaxaca, de votar en las elecciones de su comunidad y obstaculizando con ello el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Como se ha señalado, en este caso, existe evidencia que permite sostener que la quema de la papelería electoral sucedió en un momento posterior a la votación, por lo que en ese contexto, de ninguna forma, esta autoridad electoral administrativa puede permitir que situaciones de hecho, como lo es la destrucción de la documentación electoral genere la nulidad de la elección comunitaria pues hacerlo sería tanto como dejar sin efectos la voluntad ciudadana manifestada en las urnas, por lo cual, este Consejo General se encuentra compelido a realizar las acciones que sean necesarias para conservar dicha voluntad popular y que sea esta la base para la renovación de las autoridades municipales de la comunidad.

Por ello es que este Consejo General considera necesario ponderar, la validez de la elección que aquí nos ocupa, considerando que, en la jornada electoral comunitaria, el valor jurídico más importante y trascendente es el voto, ya que a través de éste se expresa la voluntad ciudadana sobre quienes deben ser los representantes de la comunidad, siendo ello, el voto, patente manifestación del interés cívico de las personas por participar e intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida comunitaria.

Por lo tanto, si bien es cierto que la destrucción de la documentación electoral es un hecho reprochable que obstaculizó la debida conclusión de las actividades del Consejo Municipal Electoral, también cierto es que tal irregularidad, no es de magnitud suficiente como para determinar la nulidad de la elección, pues tal hecho

no fue determinante cualitativamente o cuantitativamente para el resultado de la elección. Pues se instalaron las casillas previamente acordadas y en ellas se recibió la votación de la ciudadanía sin que de ello conste controversia alguna plenamente demostrada.

Por ende, debe valorarse los votos efectivamente emitidos y contabilizados en cada una de las casillas instaladas, de tal manera que las y los ciudadanos que el día de la Jornada Electoral Comunitaria ejercieron su inalienable derecho al voto, merecen que dicho derecho sea plenamente respetado.

En conclusión, considerando los valores y principios constitucionales, entre ellos el del derecho que todas y todos los ciudadanos de las comunidades indígenas tienen a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como el disfrute y ejercicio de su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados; es que este Consejo General considera procedente declarar como válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2019 con los resultados referidos en la primera parte de este apartado.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, y bajo las circunstancias que se ha señalado previamente, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las actas levantadas durante las sesiones del Consejo Municipal Electoral, convocatoria al proceso electoral comunitario, y actas de escrutinio y cómputo, así como de la sesión permanente celebrada con motivo de la Jornada Electoral comunitaria. De igual forma copias simples de los documentos personales de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Hermelinda Ramírez Marín**, Quinta Concejal propietaria, **Octavia Montes Hernández** como Séptima Concejal propietaria, **Valeriana Ramírez Velazco**, Quinta Concejal suplente y **María Elena Vargas Hernández** como Séptima Concejal suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Toxpálan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Martín Toxpálan, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De las constancias que obran en el expediente se advierte que existen diversos escritos de inconformidad promovidos por distintos actores en relación con la elección que nos ocupa, mismos que han sido listados en los antecedentes de este Acuerdo.

Por lo que hace a las inconformidades referentes a la supuesta falta de certeza de los resultados de la elección, en virtud de que la papelería electoral que se hallaba en la sede del Consejo Municipal Electoral fue quemada por personas inconformes con el resultado, este Consejo General, conforme a los sostenido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se estima atendida dicha inconformidad por lo que no se hace necesario mayor pronunciamiento.

Por otro lado, en lo que hace a las inconformidades presentadas antes este Instituto y referidas en los Antecedentes XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de este Acuerdo, se tiene que los quejos únicamente refieren en forma genérica e imprecisa supuestas irregularidades respecto de la elección municipal ni refieren hechos propios, toda vez que de la sola lectura integral de los escritos de inconformidad no precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo dichos hechos, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes, aún de manera indiciaria.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Martín Toxpálan, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Primer Concejal	Manuel Marín Serrano	Joaquín Guerrero Cid
Segundo Concejal	Amador Oswaldo Gómez Hernández	Charbel Antonio Alvarado Gamboa
Tercer Concejal	Manny Rojas Ramírez	Magdaleno Roque Ávila
Cuarto Concejal	Gonzalo Ramírez García	Pedro Juárez Tejeda
Quinta Concejal	Hermelinda Ramírez Marín	Valeriana Ramírez Velazco
Sexto Concejal	Herminio Montalvo Montalvo	Mateo Romero Hernández
Séptima Concejal	Octavia Montes Hernández	María Elena Vargas Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Toxpálan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ